



EFFECTOS DE LA SENTENCIA C.E. 28690 DE JUNIO 04 DE 2026 RELACIONADA CON LAS TARIFAS APLICABLES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLE POR EL AÑO GRAVABLE 2023

Contenido

A.ANTECEDENTES

1. A través de la Sentencia C-540 de diciembre 23 del 2023, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 42 y 44 de la ley 2277/2022, en donde se modificaron las siguientes tarifas para los servicios profesionales, científicos y de consultoría de los contribuyentes pertenecientes al régimen SIMPLE:

“ARTÍCULO 42 Ley 2277/2022. Adiciónese un inciso al numeral 2 y modifíquese el numeral 6 del artículo 905 del Estatuto Tributario, así:

Las personas. que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior”.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley 2277/2022 estableció las siguientes tarifas para los servicios profesionales, de consultoría y científicos, incluidas los servicios de las profesiones liberales:

4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,7%
6.000	15.000	5,0%
15.000	30.000	5,4%
30.000	100.000	5,9%

5. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los. servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	7,3%
6.000	12.000	8,3%

2. La DIAN, mediante concepto **100208192-154 del 05 de marzo de 2024**, después de conocida la sentencia C-540/2023, afirmó:

“TARIFA 2.3. (...)

Por lo tanto, se concluye que:

(...)

ii. Los contribuyentes del SIMPLE del año gravable 2023 que desarrollaron actividades de educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social, no podrán aplicar la tarifa declarada inexecutable -i.e. del numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, modificada por la Ley 2277 de 2022-. En su lugar, deberán aplicar la tarifa del numeral 3 del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que fue revivida por la Corte Constitucional.

Una conclusión distinta a la anterior supondría aplicar en el 2024 -momento en que se presenta la declaración consolidada del SIMPLE- una norma que fue declarada inexecutable, que ya no hace parte del ordenamiento jurídico por ser contraria a la Constitución Política”.

3. Tarifas aplicables según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 42 ley 2155/2021:

3. (SIC) Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.*

Ingresos brutos anuales			Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	En \$ del 2025	
0	6.000	298.794.000	5.9%
6.000	15.000	746.985.000	7.3%
15.000	30.000	1.493.970.000	12%
30.000	100.000	4.979.900.000	14.5%

4. El anterior concepto emitido por la DIAN fue demandado por nulidad ante el Consejo de Estado, quien mediante sentencia 28690 del 04 de junio de 2026 se apartó del criterio expuesto por la DIAN y determinó que los contribuyentes ubicados en el régimen SIMPLE, deberán aplicar las tarifas fijadas por los artículos 42 y 44 de la Ley 2277/2022, al presentar la declaración anual por el año 2023, tarifas que se pueden ubicar en el literal A1 anterior.

Estas tarifas para los contribuyentes que prestan servicios de educación, salud humana y asistencia social **son ostensiblemente inferiores** a las que establece la ley 2155/2021, tal como se puede visualizar en los renglones anteriores.

B. CONSECUENCIAS QUE GENERA LA SENTENCIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO PARA LOS CONTRIBUYENTES UBICADOS EN EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS DEL IMPUESTO APLICABLES PARA EL AÑO 2023

1. Los contribuyentes del régimen SIMPLE, inscritos hasta febrero del 2023, que prestaron servicios de educación, salud humana y asistencia social, deben aplicar las tarifas del 3.7%, 5%, 5.4% ó 5.9%, dependiendo de la cuantía de sus ingresos brutos obtenidos en el año 2023.
2. Quienes prestaron los demás servicios profesionales de consultoría y científicos, incluidos los servicios de profesiones liberales, que se pudieron inscribir hasta febrero del año 2023 en el régimen SIMPLE y que obtuvieron ingresos inferiores a 12.000 UVT en el año 2023, aplican las tarifas del 7.3% y 8.3%, de acuerdo con los ingresos brutos obtenidos en este período anual.
3. Quienes prestaron los demás servicios profesionales de consultoría y científicos, incluidos los servicios de profesiones liberales, quienes habiendo permanecido en el régimen SIMPLE durante el año 2022 y no se pudieron inscribir durante el año 2023, porque obtuvieron ingresos iguales o superiores a 12.000 UVT y obtuvieron en el año 2023 ingresos iguales o superiores a 12.000 UVT e inferiores a 100.000 UVT, liquidarán las tarifas vigentes para el año 2022 del 5.9%, 7.3%, 12%, ó 14.5%, dependiendo del monto de ingresos obtenidos en el año 2023.

Los anticipos no liquidados durante el año 2023 no generan intereses moratorios, habida cuenta que este rango de tarifas sólo fue reconocido hasta diciembre del año 2023, tal como lo definió de manera expresa la sentencia del Consejo de Estado.

4. Quienes prestaron los demás servicios profesionales de consultoría y científicos, incluidos los servicios de profesiones liberales, habiendo estado durante el año 2022 en el régimen SIMPLE, con ingresos inferiores a 12.000 UVT y se retiraron durante el año 2023 de este régimen, y obtuvieron ingresos inferiores a 12.000 UVT en el año 2023, no se pueden acoger hoy al régimen SIMPLE por el año 2023 y liquidarán sus impuestos bajo el régimen ordinario.

C.METODOLOGÍA PARA RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO POR APLICACIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DEL NUMERAL 2.3.DEL CONCEPTO EMITIDO POR LA DIAN 100208192-154 DEL 05/03/2024.

Los contribuyentes afectados por la sentencia del Consejo de Estado ubicados en el literal B1 anterior, podrán reclamar el pago de lo no debido.

Estaremos a las espera del pronunciamiento de la DIAN en el que se señale el mecanismo idóneo para corregir las declaraciones haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 589 del E.T. o recurrir a reclamar estos excedentes mediante los PQRS consagrados en el artículo 43 de la ley 962/2005, ley anti-trámites.

[Sentencia CE 28690/26](#)

[Concepto DIAN 100208192-154 DEL 05/03/2024](#)